

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**17674** ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se modifica lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 1978 sobre los exámenes semestrales de intérpretes jurados.

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas de este Ministerio, aprobado por Real Decreto número 2555/1977, de 27 de agosto, que el nombramiento de intérprete jurado se hará por este Departamento, previo examen de los candidatos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del mismo, se hace preciso establecer las normas a las que habrán de ajustarse los aspirantes que deseen ejercer dicha profesión.

Por ello, en uso de la facultad atribuida por la disposición final segunda del Real Decreto 2555, vengo en disponer:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, podrán tomar parte en los exámenes para el ejercicio de la profesión de intérprete jurado quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad.
- Ser Bachiller superior o su equivalente en país extranjero.
- Carecer de antecedentes penales.
- Presentar la correspondiente solicitud.

2. Los aspirantes que deseen ejercer la profesión de intérprete jurado deberán dirigir la correspondiente instancia al excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, en la que harán constar su nombre, apellidos, edad, domicilio, idiomas de que desean ser examinados y provincia en la que van a ejercer la profesión.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.500 pesetas por cada uno de los idiomas de los que deseen ser examinados.

3. Los referidos exámenes comenzarán los días 18 de mayo y 15 de noviembre de cada año, o el día siguiente si éstos fueran festivos a cuyo fin los referidos documentos deberán ser presentados en el Registro General de este Ministerio antes del 30 de abril o del 31 de octubre anteriores, según la fecha en que deseen presentarse al examen.

4. Una vez hecho público el resultado de los exámenes, los participantes aprobados deberán presentar en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que les sea notificado, los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Título de Bachiller superior o su equivalente.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

5. Quienes habiendo sido aprobados dejaren de presentar, dentro del plazo, los documentos antes reseñados, quedarán decaídos de todos los derechos que hubieran adquirido por virtud del examen.

6. A los aspirantes aprobados que hubieran presentado la documentación señalada en el punto cuatro, dentro del plazo, se les expedirá por este Ministerio de Asuntos Exteriores el correspondiente nombramiento de intérprete jurado, debiendo inscribirse en el Registro que se llevará en el Gobierno Civil de la provincia en que ejerzan su profesión.

7. Los intérpretes jurados fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus traducciones, pero estarán obligados a comunicar a la Oficina de Interpretación de Lenguas y al Gobierno Civil de la provincia las tarifas que apliquen.

8. Queda derogada la Orden de 15 de enero de 1978.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**17675** ORDEN 111/00743/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Álvarez Beisty, Capitán del CIAC.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Bernardo Álvarez Beisty, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del JEME de fecha 19 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente, don Bernardo Álvarez Beisty, contra la resolución dictada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 19 de junio de 1979, en alzada de la pronunciada por el excelentísimo señor General Director de Enseñanza, en virtud de la cual resolvió denegar al interesado la petición relativa a la concesión de título de Doctor Ingeniero del Ejército, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**17676** ORDEN 111/00744/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alvarado Largo, General de Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Alvarado Largo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Superior del Ejército de 19 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Alvarado Largo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, las que se mantienen con todos sus efectos y absolviendo a la Administración de la pretensión contra ella deducida. Sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).